



Urumita, La Guajira, veintitrés 23 de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA
<b>DEMANDADO:</b>	HUMBERTO JOSÉ OSIO BENAVIDES
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2020-00039-00

Procede el despacho a pronunciarse conforme a la solicitud presentada por el señor **BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA**, por medio de la cual ha solicitado **REVOCATORIA DEL PODER** conferido a su apoderado judicial el Dr. **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA**, de acuerdo a lo contenido y/o manifestado en el memorial de fecha 01 de marzo de 2024. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 76 del C.G del P., el cual dispone que:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez labora. (...)*

En este orden de ideas el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por revocado el poder otorgado al Dr. **RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA** por parte de su poderdante el señor **BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA**.

**SEGUNDO:** Tener como parte de esta Litis al señor **BREIDER JOSÉ MUEGUES MOLINA**, de aquí en adelante actuando en cuenta propia quien queda legitimada para cobrar los títulos judiciales como consecuencia de este proceso. Por secretaria entréguese a la demandante los títulos judiciales que se hallen depositados en el juzgado a la orden de la demandante, hasta que aporte el otorgamiento de poder como lo refiere en el memorial de fecha 01 de marzo de 2024.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**